



Unidad: Contratación y Patrimonio
Subunidad: Contratación
Expediente: **CONT-049/2018**
Objeto: Contrato de servicios consistente en la redacción del proyecto y dirección de la ejecución de la obra del IES TIRANT LO BLANC. EDIFICANT
Referencia: JJMR/ta
Asunto: Estimación parcial recurso reposición

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 11 de octubre de 2018 se recibe en el Ayuntamiento solicitud electrónica, de D Mariano Bolant Serra, Presidente del Colegio Teritorial de Arquitectos de Valencia, en el que pone de manifiesto, en resumen, los siguientes fundamentos:

Primero.- Que la Ingeniería de edificación no tienen existencia legal al haber sido anulada por la Sentencia del Tribunal Constitucional en fecha 2 de noviembre de 2011, por lo que debería de suprimirse de los apartados donde se menciona.

Segundo.- Que los criterios de adjudicación, los criterios relacionados con la calidad deberán de representar al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Tercero.- Que en el cuadro resumen, régimen de recursos, no se menciona el recurso especial de acuerdo con lo prescrito en el art. 57...

Cuarto.- Que procede este recurso por tratarse de impugnación de los contenidos de los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

Segundo.- Respecto a si fundamento primero, por el arquitecto municipal, Jefe del Área de urbanismo, se informa:

“Visto lo manifestado en el Fundamento primero, y efectuadas las consultas pertinentes con el TAG de Urbanismo y Jefe de Servicio de Actuaciones Municipales informamos que debe quedar sin efecto la mención a la titulación de “ingeniero de la edificación”.

Tercero.- Respecto a su fundamento segundo, criterios de adjudicación, este asunto quedó resuelto mediante modificación de los PCAP que rigen el presente contrato, aprobado mediante decreto núm. 2018-6323 de 18 de octubre de 2018, quedando los



criterios en los siguientes términos:

Criterios adjudicación contrato de servicios y suministros	Puntuación máxima
OBJETIVOS MEDIANTE FÓRMULAS (Art. 145 LCSP)	55 puntos
Precio: Consistirá en ofrecer un menor precio del previsto como PBL, separando el IVA aplicable.	49 puntos
La contratación de un mayor número de personas, mujeres, para la ejecución del contrato: Se asignarán 2 puntos por cada técnico (arquitecto, arquitecto técnico o ingeniero de la edificación, ingeniero industrial o ingeniero técnico industrial) que sea mujer, que se contrate para la ejecución del contrato hasta un máximo de 6 puntos. Se acreditará mediante la presentación de la titulación correspondiente en original.	6 puntos
SUBJETIVOS	45 puntos
Memoria para la prestación del servicio concreto	45
TOTAL	100 puntos

Dando cumplimiento al 51% de puntuación mínima de los criterios de calidad.

Cuarto.- Respecto a su fundamento tercero, que no consta en el régimen de recursos del procedimiento, el recuso especial. El artículo 44.1 de la LCSP, nos dice que serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación.... a) los contratos de ... servicios que tengan un valor estimado superior a cien mil euros. El presente contrato de servicios tiene un valor estimado de 92.513,36 euros, por lo que no susceptible de recurso especial en materia de contratación. Respecto a la referencia que hacen en su escrito al art. 57 de la LCSP, no es de aplicación al presente procedimiento al no ser susceptible a de recurso especial en materia de contratación.

Quinto.- Respecto a su fundamento cuarto, el presente recurso tiene la consideración de recurso de reposición.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Órgano contratación.

La disposición adicional segunda, apartado 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora



de las Bases del Régimen Local (LRBRL), las atribuciones como órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. Dicha atribución, según el artículo 127.2 de la LRBRL, podrá delegarla la Junta de Gobierno Local a favor de los Tenientes de Alcalde, de los demás miembros de la Junta de Gobierno y concejales, de los coordinadores generales, directores generales u órganos similares.

El municipio de Gandia ha sido declarado Municipio de Gran Población por la Ley 5/2010, de 28 de mayo, de la Generalitat, por la que se establece la aplicación al municipio de Gandia del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población. Esta Ley, de conformidad con su disposición final única, entró en vigor el día 4 de junio de 2010.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2015, ha delegado en el Concejal de Gobierno Titular del Área de Administración, Modernización y Gobierno Abierto, todas las atribuciones que la LCSP atribuye a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, a excepción de los contratos sujetos a regulación armonizada.

En consecuencia con lo anterior, resulta que la competencia para resolver el recurso de reposición del contrato de referencia recae en el Concejal de Gobierno Titular del Área de Administración, Modernización y Gobierno Abierto.

A tal efecto, y en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Junta de Gobierno Local

RESUELVO

PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de reposición presentado D Mariano Bolant Serra, Presidente del Colegio Teritorial de Arquitectos de Valencia de acuerdo con el informe aludido en el antecedente de hecho segundo quedando sin efecto la mención a la titulación de Ingeniero de Edificación, que aparezca tanto en el PCAP, como en el resto de documentos que lo conforman. Respecto al resto de manifestaciones, se consideran que ya están resueltas, fundamento segundo y tercero.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, con expresión de los recursos que contra el mismo procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

TERCERO.- Comunicar la presente resolución al Área de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Convivencia y Protección Civil.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución. Si se hubiera interpuesto recurso de reposición, el plazo para el recurso contencioso administrativo será de dos meses desde la notificación de la resolución expresa, o de seis meses desde la fecha de la desestimación por silencio; todo esto de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de



la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

**EL CONCEJAL DE GOBIERNO TITULAR
DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN,
MODERNIZACIÓN Y GOBIERNO
ABIERTO**

**(Decreto 2015-3868, de 03/07/2015 y
Acuerdo JGL de 27/07/2015)**

José Manuel Prieto Part

**EL TITULAR ACCTAL. DEL
ÓRGANO DE APOYO A LA JGCG
(Decreto número 2018-3174 de
28/05/2018))**

Francisco Rius Mestre

ANEXO 1





ANEXO 2